

RESOLUCION No. **112 1386**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0090 del 06 de febrero de 2015, en la cual el interesado manifiesta, que el predio ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, se vienen realizando vertimientos de aguas residuales provenientes de la comunidad en el sector vueltecitas.

Que en atención a la queja se realizó visita por parte de los funcionarios de Cornare, generándose el informe técnico con radicado 112-0427 del 04 de marzo de 2015, en el cual se logró establecer lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

*"Se realizó visita técnica al predio en mención. Dicha visita fue acompañada por dos funcionarios de la empresa de servicios públicos, observándose lo siguiente:*

- *Por el predio propiedad de la clínica pasa una tubería en la que se encuentran conducidas las aguas residuales domésticas de las viviendas del sector Vueltecitas, ocasionando molestias a la clínica quien utiliza el predio para pastoreo de animales.*
- *Dicho vertimiento es realizado directamente y sin tratamiento previo a una fuente de agua sin nombre afluente de la Quebrada La Pereira, ocasionando su contaminación, ya que no se cuenta con un sistema de alcantarillado o de tratamiento colectivo en el sector denominado Vueltecitas.*
- *Se evidencian olores fuertes y moscos en el lugar, así mismo se observan encharcamientos."*

**CONCLUSIONES:**

- *"Se evidencia una afectación ambiental ocasionada con el vertimiento de aguas residuales, dado que el sector no cuenta con alcantarillado y se está realizando un vertimiento directo afectando el terreno y la fuente de agua que discurre por el predio.*

- *En la zona no hay alcantarillado ni un sistema colectivo de tratamiento para las aguas residuales domésticas”.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que es importante anotar que el proceso de descentralización colombiano le otorgó un papel central a los municipios en asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el de agua potable y saneamiento básico. Entre las normas que sustentan lo anterior se destacan la Ley 142 de 1994, que establece el régimen de servicios públicos Domiciliarios; la cual reza en su artículo Quinto *“Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos...”*La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0427 del 04 de marzo de 2015, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer las acciones adelantadas por parte del Municipio de las Ceja, encaminadas a dar solución a la problemática que se viene presentando en el predio ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja con punto de coordenadas X:850.495; Y:1.160.789; Z:2170, sector vueltecitas.

## **PRUEBAS**

- Queja Ambiental SCQ-131-0090 del 06 de febrero de 2015.
- Informe Técnico 112-0427 del 04 de marzo de 2015.

